



Señor

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: No :	2021-00292
Proceso:	PROCESO VERBAL
De :	ALEYDA URREA MARTÍNEZ
Vs :	CRÍA ADIESTRAMIENTO CANINO MI MEJO AMIGO, HÉCTOR GIOVANNY OLAYA ROZO, HÉCTOR OLAYA CHACÓN y BBVA - COLOMBIA

JULIAN CASASBUENAS VIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.470 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.721 del C. S. J., actuando como apoderado especial, de la sociedad denominada **CRÍA ADIESTRAMIENTO CANINO MI MEJOR AMIGO S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida y debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **STACY JOHANA AGUILAR FLOREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.232.419, y del señor **HECTOR OLAYA CHACON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.881.733, al Señor Juez manifiesto que encontrándome dentro del término legal otorgado para el efecto, procedo a formular la siguiente excepción previa:

EXCEPCIÓN PREVIA CLÁUSULA COMPROMISORIA: Conforme al numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso se puede interponer como excepciones previas el compromiso o cláusula compromisoria¹.

Ahora bien, en este caso se está demandando a la sociedad **CRÍA AIDESTRAMIENTO CANINO MI MEJOR AMIGO S.A.S.**, de la cual la señora **ALEYDA URREA** es accionista conforme se prueba con el certificado expedido por la revisora fiscal de la sociedad adjunto a este escrito.

¹ ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: ... 2. Compromiso o cláusula compromisoria.



(571) 605-50-03
(571) 605-50-09
310-883-63-38



Skype: jcvabogados
gerencia@jcvabogados.com
www.jcvabogados.com



Av. Cra 7 No. 127-48
Oficina 601
Bogotá, Colombia



En este caso se pretende sacar del patrimonio de la sociedad, el mayor activo eje de la actividad económica, es decir, es evidente que se busca afectar gravemente a la persona jurídica al punto de que en caso tal se tendría que disolver y liquidar la misma.

Se evidencia entonces que aquí hay no solo un conflicto con uno de los accionistas señor HECTOR OLAYA CHACON, sino que también lo es contra la sociedad, razón por la cual debemos señalar que, desde la misma constitución de la persona jurídica CRIA ADIESTRAMIENTO CANINO MI MEJOR AMIGO S.A.S, en los estatutos sociales se estableció clausula compromisoria que a la fecha señala de manera precisa que:

“ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- DIFERENCIAS:- Toda diferencia o controversias que surjan entre los accionistas con la sociedad o con ocasión del contrato social o para la impugnación de actas por cualquier causa serán, se solventarán en primera instancia procurando resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a un Tribunal de Arbitramento, debiéndose proceder así: El tribunal de arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y su desarrollo se seguirá conforme a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 1 árbitros, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho; Los honorarios y gastos del Tribunal serán pagados por la parte que lo convoque, salvo que se presente demanda de reconvencción caso en el cual será cancelado por partes iguales; los gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución”.

En este caso es claro que la nulidad propuesta genera un conflicto entre la accionista y la sociedad y que todo ello se originó cuando el 22 de octubre de 2015 en asamblea general extraordinaria se aceptó que el accionista HECTOR OLAYA CHACON efectuará parte de su aporte en especie entregando el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-790730, cédula catastral No. 00-00-0009-0075-000, denominado EL CEDRO ubicado en la Vereda Mil La Piñuela, jurisdicción del Municipio de El Rosal, Departamento de Cundinamarca.



(571) 605-50-03
(571) 605-50-09
310-883-63-38



Skype: jcvabogados
gerencia@jcvabogados.com
www.jcvabogados.com



Av. Cra 7 No. 127-48
Oficina 601
Bogotá, Colombia



Nótese que aquí no se trata de actos aislados dados entre la señora demandante y el demandado HECTOR OLAYA, sino que se trata de actuaciones netamente comerciales dadas en el marco de las relaciones de accionistas y sociedad. Como se trata de la impugnación de una decisión de la sociedad de haber recibido el bien como aporte a través de la demanda de nulidad de la escritura pública, es claro que conforme a los estatutos sociales se debe seguir el procedimiento arbitral pactado en los mismos.

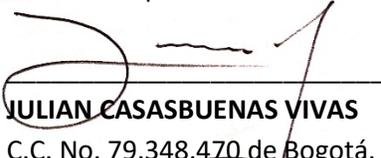
Es importante señalar que en el caso de las sociedades constituidas con posterioridad a la expedición de la ley 1563 de 2012 el pacto arbitral es totalmente válido, aplicable y obligatorio para los accionistas de la sociedad y en este caso la señora ALEYDA URREA al ser accionista y estar demandando a la sociedad debe acogerse a dicha cláusula y si está en desacuerdo con alguna actuación societaria proceder a presentar la demanda ante la Cámara de Comercio para que se constituya el Tribunal de Arbitramento.

De acuerdo con lo expuesto solicito se de aplicación al inciso 8 del artículo 101 del Código General del Proceso, dando por terminado el presente proceso²

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para esta excepción las siguientes documentales:

1. Copias actas No. 01, 02, 03, 04 05, 06 y 07 de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad CRIA ADIESTRAMIENTO CANINO MI MEJOR AMIGO S.A.S.
2. Certificación revisora fiscal sobre composición accionaria de la sociedad.
3. Copias actas registros en Cámara de Comercio números 01, 06 y 10 donde siempre ha estipulado la cláusula compromisoria para tratar toda diferencia con la sociedad.


JULIAN CASASBUENAS VIVAS

C.C. No. 79.348.470 de Bogotá.

T.P. No. 59.721 del C.S.J

gerencia@jcvabogados.com

² Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

